



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 28 de Abril último lo que sigue:

«Habiendo concedido el Gobierno de la República la extradicion del llamado José Alfonso Tricher, acusado de sustraccion de fondos pertenecientes al Estado y de falsificacion de documentos administrativos, cuyos delitos se hallan comprendidos en los párrafos 5.º y 7.º del convenio vigente con Francia para la reciproca entrega de malhechores, se servirá V. S. proceder á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido disponga su entrega á las autoridades francesas.»

Lo que se hace saber por medio del presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y demás de esta provincia.

Zaragoza 10 de Mayo de 1873.—Victor Pruneda.

Habiéndose fugado de la casa paterna el joven

Antonio Llorens y Albert, de 23 años de edad, juntamente con Francisco Garcia Perez, de 21 años, vecinos de Valencia, é ignorándose hasta el dia su paradero, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca; y caso de que fuesen habidos lo participen al Sr. Gobernador civil de Valencia, dándome cuenta.

Zaragoza 12 de Mayo de 1873.—Victor Pruneda.

CORREOS Y TELÉGRAFOS.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 24 de Abril se halla inserta la orden siguiente:

«En vista de lo informado por V. I. respecto al mal estado en que se encuentran los cinco conductores telegráficos colgados sobre los postes de la linea del ferro-carril entre Madrid y Zaragoza, y teniendo en cuenta la necesidad de mejorar en cuanto sea posible las condiciones de una línea tan importante como la de que se trata, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que se reemplazen dos de los conductores que se encuentren en peor estado por otros que se cuelguen sobre los postes de nueva linea, y que en la actualidad sólo llevan un conductor de seis milímetros de diámetro; con lo cual, además de colocar en mejores condiciones los dos nuevos hilos, la antigua linea cuyos postes son de poca resis-



cia, y en la actualidad lleva ocho conductores, quedará más descargada, y ofrecerá alguna más seguridad de la que tiene.

Dicho servicio deberá llevarse á cabo, previa subasta, con arreglo al adjunto pliego de condiciones, y con cargo al aumento concedido en el presupuesto extraordinario del Material de Telégrafos por el art. 7.º de la ley de 7 de Marzo próximo pasado,

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1873.—Pi y Margall.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá llevarse á cabo el colgado de dos conductores telegráficos entre Madrid y Zaragoza por los postes de la línea nueva, en reemplazo de otros dos de los que en la actualidad van por los postes de la línea del ferro-carril y que se encuentran en mal estado.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en los Gobiernos civiles de las provincias de Guadalajara y Zaragoza, el dia 26 de Mayo, á la una de la tarde.

2.ª A todo pliego deberá acompañar una carta de pago que acredite haber consignado para esta capital en la Caja de Depósitos, y para las provincias en las sucursales respectivas, una cantidad en metálico ó en papel del Estado, bajo el tipo señalado por las disposiciones vigentes del Ministerio de Hacienda sobre el particular, importante el 5 por 100 del importe total del servicio. Aprobada la subasta, se devolverá este depósito á aquellos licitadores cuyas proposiciones queden desechadas, debiendo aquel á quien se adjudique el servicio aumentar el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se remate la obra. Si este faltase al cumplimiento de algunos de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion, y sin perjuicio de mayor responsabilidad que pueda haberle y que habrá derecho á exigirle con arreglo á las leyes vigentes sobre contratacion de servicios públicos.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á colgar y entregar concluidos en el término marcado en el pliego de condiciones y con arreglo á las mismas dos conductores telegráficos de cuatro milímetros de diámetro entre Madrid y Zaragoza sobre los postes de la línea del Estado, al precio de tantas pesetas por kilómetro completo; y para seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber consignado la fianza de tantas pesetas, con arreglo á lo dispuesto en las expresadas condiciones.»

4.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados, que exceda de los precios fijados, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego y con el mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

6.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobacion superior.

Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

Si las proposiciones iguales proviniesen de distintos puntos, se señalará dia para que los postores que hayan presentado proposiciones iguales en un todo acudan á la licitacion que se abrirá en Madrid en la forma prescrita en este pliego de condiciones.

8.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la

subasta durante la media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

9.ª Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

10. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

11. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público en la forma que previenen las condiciones adjuntas.

12. El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato con sujecion al Real decreto de 22 de Febrero de 1852 ó instrucción de 10 de Julio de 1851.

13. Hecha la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, que deberá otorgarse precisamente en Madrid, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio de la Gobernacion.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª El colgado de los conductores empezará desde el poste que se designe al contratista en la ronda de Madrid, y terminará en la estacion del ferro-carril de Zaragoza.

2.ª El alambre será de hierro de primera calidad, de cuatro milímetros de diámetro, ó sea del núm. 8 del calibrador inglés, bien galvanizado al zinc, de manera que la aleacion no presente manchas, grietas ni soluciones de continuidad. Para que pueda considerarse el galvanizado de buena calidad, deberá resistir la siguiente prueba: despues de arrollado un trozo de alambre de cuatro milímetros alrededor de un cilindro de cuatro centímetros sin que se descascare la aleacion, se sumergirá en una disolucion de sulfato de cobre en cinco veces su peso de agua; al cabo de un minuto se retirará y quitará con papel sin cola el depósito negro y pulverulento que se forme en su superficie, despues de lo cual se volverá á sumergir otro minuto, repitiendo la operacion hasta que el depósito aparezca rojo, con brillo metálico en vez de negro: este depósito rojo no dejará de aparecer antes de la cuarta inmersion ni despues de la sexta; en el primer caso el galvanizado se considerará como insuficiente, y el segundo como excesivo.

3.ª El peso de 10 metros de alambre no será menor de un kilogramo, ni excederá de esta cifra en más de un decágramo, debiendo soportar sin romperse un peso de 600 kilogramos.

4.ª El alambre será recocido y susceptible de formar en frio nudos ó ataduras, debiendo arrollarse alrededor de un cilindro de diámetro igual al suyo sin que pierda la capa de zinc ni presente grietas ni quebraduras en la superficie; pudiendo arrollarse alrededor de un cilindro de doble de su diámetro y volverse á enderezar sin que se rompa.

5.ª Los rollos de alambre contendrán por lo menos 200 metros de longitud en un solo cabo.

6.ª Los empalmes se verificarán por medio de nudos hechos á torsion, debiendo dar por lo menos cinco vueltas cada uno de los cabos que se empalmen alrededor del alambre, y encima irán soldados con estaño por el sistema de turquesa.

7.ª La tension del alambre despues de colgado será la suficiente para que no puedan en ningún caso ponerse en contacto entre sí los diferentes conductores ni con las ramas de los árboles inmediatos por efecto del balanceo que puede imprimirlos un fuerte viento; tampoco será tan excesiva que perjudique á la solidez de la construccion. El contratista en este punto se sujetará estrictamente á lo que disponga el comisionado para la recepcion provisional. Los alambres despues de colgados deberán quedar perfectamente aislados y sin exposicion á contactos con otros objetos y á la distancia mínima de 40 centímetros unos de otros.

8.ª Los aisladores serán de porcelana blanca de primera calidad, con doble zona aisladora y conforme á los modelos adoptados últimamente para las líneas y que estarán de manifiesto en los puntos de subasta. En la ranura que lleva en la parte superior para la colocacion del alambre se evitarán las aristas vivas y ángulos agudos.

9.^a Irán sujetos al poste por medio de una espiga de hierro forjado en forma de U, redondo en la rama que descansa el aislador, y aplanado en la parte que va en contacto con el poste. Dicha espiga deberá estar galvanizada al zinc, y terminará por el extremo en que deberá apoyarse el aislador en tornillo cilíndrico de rosca de madera, y por el extremo que ha de ir en contacto con el poste en una plancha de superficie cilíndrica y de una dimensión suficiente para poder contener tres agujeros de nueve milímetros formando triángulo y distantes 40 milímetros uno de otro.

10. La porcelana irá unida al soporte por medio de una envoltura de estopa alquitranada interpuesta entre el tornillo cilíndrico del segundo y la tuerca que para recibirle lleve la primera. El soporte se sujetará al poste con tres tornillos de rosca de madera y cabeza de gota de sebo, con ranura suficientemente profunda para que pueda entrar bien al atorallador. Los tornillos serán galvanizados al zinc, y tendrán ocho milímetros de diámetro y 45 de longitud.

11. Será obligación del contratista, al concluir las obras, entregar por cada 20 kilómetros de línea concluida los útiles y material que sigue: un aparato de tender completo, un alicate fuerte, un martillo de orejas, un destornillador fuerte, una tenaza de anudar con su hilera, una barrena, una horquilla de hierro con gancho y asta de madera, una entenalla, una lima triangular, 10 metros de alambre y 40 aisladores iguales a los que se coloquen en la línea, y una escalera de mano.

12. El funcionario encargado de la recepción procederá bajo su responsabilidad personal á un escrupuloso reconocimiento de todas las obras; y si las halla conforme á lo estipulado, extenderá acta firmada por todos los que hayan asistido al acto, la cual se remitirá á la Dirección general. El término de garantía empezará á correr desde el día de la recepción provisional, sin perjuicio de lo que acerca del acto pueda disponer la Superioridad.

13. El término de garantía terminará á los 15 días de hallarse la línea funcionando con perfecta regularidad en toda su extensión, debiendo antes el contratista remediar todos los defectos que se le hayan hecho notar al practicar la recepción provisional, y en seguida se procederá á la definitiva, expidiéndose el correspondiente certificado.

14. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la debida seguridad y aislamiento de los conductores, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretación se crea necesario para el servicio.

15. Será asimismo de cuenta del contratista el pago de los daños y perjuicios que se causen en los sembrados, huertas, edificios, etc. etc., ya al construir la línea, ó ya por efecto de la arreo de materiales.

16. La Dirección general ordenará las revistas que crea convenientes, y el contratista facilitará á los comisionados cuantos datos se le pidan sobre el estado y marcha de los trabajos, y corregirá desde luego los defectos que se noten, teniendo facultad los expresados comisionados para cerciorarse de si los materiales y la construcción cumplen con las condiciones de contrata, á cuyo efecto se le proporcionarán cuantos medios fuesen necesarios.

17. Desde el día en que se firmó la escritura el contratista dará cuenta semanalmente á la Dirección general de Correos y Telégrafos de las operaciones que practique, especificando la clase de obra, el número de kilómetros construidos y los demás datos que tiendan á conocer la marcha de las operaciones.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.^a Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, y quedará como garantía hasta la recepción definitiva de la obra.

2.^a El contratista otorgará la escritura en el término de 15 días, á contar de aquel en que se le comunique la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en esta licitación, sin perjuicio de los derechos que á la Administración competen según el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción para su cumplimiento.

3.^a El contratista se sujetará en la ejecución de las obras á las disposiciones de este pliego de condiciones y á

las prevenciones que con arreglo al mismo le haga el Inspector de los trabajos.

4.^a El colgado de los conductores deberá empezar á los 90 días, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva de la subasta, y deberán constituirse diariamente ocho kilómetros completos de línea con dos conductores, con arreglo á cuyo cálculo deberán terminarse los trabajos en el plazo que corresponda; concediéndose no obstante una ampliación de 10 días para casos imprevistos, salvo sin embargo los de fuerza mayor, que podrán tomarse en consideración según los casos.

5.^a El pago del importe de las obras se hará por medio de libramientos contra el Tesoro público en dos plazos: el primero cuando se acredite por certificado del Inspector de las obras hallarse terminada la mitad de la línea y estar acopiado el material para la otra mitad, y el segundo cuando se haya hecho la recepción definitiva y expedido el certificado de recepción.

6.^a No tendrá derecho el contratista, aunque experimente retraso en hacer efectivos los libramientos que se le expidan, para suspender ni reducir los trabajos á menor escala de la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deben terminarse. Cuando esto suceda, el Inspector le prescribirá el orden de los trabajos y los períodos en que haya de ejecutarlos. Si aun así faltase al cumplimiento de dicha prescripción, el Inspector dará cuenta á la Dirección general y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiese presentado el contratista, continuando las obras por Administración y á cargo de este, sin perjuicio de exigirle además los daños y perjuicios que se ocasionen al Estado con la suspensión de la obra.

7.^a El precio máximo por que se admiten proposiciones será el de 280 pesetas por cada kilómetro completo de línea con dos conductores.

8.^a Todo el material que para esta construcción haya de importarse del extranjero devengará por derechos de Aduanas el 3 ó 4 por 100 sobre avalúo, siempre que se remita con la debida anticipación á la Dirección general de Correos y Telégrafos nota expresiva de los efectos y puntos por donde haya de introducirse.

9.^a El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 18 de Abril de 1873.—El Director general, Benigno Rebullida.—Aprobado.—F. Pí y Margall.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN para conocimiento del público.

Zaragoza 6 de Mayo de 1873.—Victor Pruneda.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 23 de Abril de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE.

Abierta la sesión á las once y quince minutos de la mañana y dada lectura al acta de la anterior, fué aprobada despues de algunas rectificaciones reclamadas por los Sres. Lasierra, Marton y Tello.

Acto continuo el Sr. Lázaro expuso que habia recibido una carta del Sr. Genzor en que le manifestaba hallarse enfermo, por cuyo motivo no le era posible asistir á la sesion, sin que remitiera certificación facultativa, porque ignoraba el acuer-

do tomado por la Corporacion, de lo que quedó enterada la Diputacion.

Seguidamente manifestó el Sr. Lasierra que en la Memoria presentada por la Comision Provincial, se decia que la misma tomara medidas para activar la presentacion de cuentas de la provincia: que desde el año 1868 no se habia presentado ninguna, y este asunto era demasadamente interesante para que quedara en el olvido, y deseaba saber al propio tiempo el estado en que se encontraban las referentes al año 1867-68. Que únicamente recordaba que se habia nombrado una Comision especial de la que formaba parte, pero que no habiéndose reunido aquella ni presentado á su aprobacion, creia se estaba en el caso de activar la resolucion de esa clase de expedientes.

Contestó el Sr. Presidente que toda vez que S. S. formaba parte de aquella Comision, S. S. mismo debía darse la contestacion de su estado, y que si no se reunia la Comision, la convocaria á dicho fin, despues de enterarse del estado del asunto.

Preguntó el Sr. Marton á las Comisiones de Bellas Artes y Obras, á la primera si pensaba proponer algo á la Diputacion para obligar al señor Lopez del Plano á pintar un cuadro á que se halla obligado, y á la segunda cuál era el estado de las obras del Instituto.

Contestó el Sr. Tello, como individuo de la de Bellas Artes, exponiendo que habiendo citado diferentes veces á los Sres. Diputados componentes dicha Comision, era la fecha que no habia podido presentar dictámen alguno por falta de señores para formularlo, de modo que por su parte no tenia culpa alguna si se retardaban los asuntos encomendados á dicha Comision, y lo hacia presente á la Diputacion para que no se crea que ha habido negligencia por su parte. Los Sres. Velasco, Grassa, Lazaro y Marquet, manifestaron que por su parte habian concurrido á sesion siempre que se les habia citado. El Sr. Perez (D. Mariano Manuel) contestó, como individuo de la de Obras, que el proyecto y planos del Instituto se hallan á estudio del Arquitecto provincial. El Sr. Lasierra preguntó tambien si en el estudio que estaba haciendo dicho funcionario, era objeto del mismo agregar en los locales de dicho Instituto las Escuelas Normales. Contestó el Sr. Perez (D. Mariano Manuel) que nada se le habia dicho de lo que era objeto de la pregunta. Insistiendo los señores Grassa y Lasierra de que en las Comisiones especiales se habia tratado, aunque no oficialmente, y asegurar el Sr. Perez que en la de Obras nada constaba respecto á dicho punto, manifestó el Sr. Marton que hasta que estuviesen ejecutadas las obras nada podia hacerse á su juicio, y únicamente al hacer la division de los locales podria destinarse si lo habia para las Escuelas nombradas. El Sr. Lasierra expuso se reservaba su derecho para presentar una proposicion.

Preguntó el Sr. Marton si habia recibido la Comision de Bellas Artes el recibo del cuadro de la jurura de banderas. Contestó el Sr. Tello que no habiéndose podido reunir la Comision citada, como antes habia indicado, no podia satisfacer la pregunta por tal motivo.

Acto continuo dióse lectura á la proposicion siguiente:

«En 15 de Noviembre de 1871 se presentó á la Diputacion la proposicion siguiente:

«Los Diputados que suscriben piden á la Diputacion provincial se sirva acordar que por la Comision de Obras públicas se redacte una exposicion á las Cortes y al Gobierno llamándoles la atencion seriamente sobre la absoluta paralización y abandono de las obras públicas de esta provincia, y especialmente de las carreteras, á fin de que se consignen en los presupuestos las sumas necesarias para la ejecucion de las citadas obras y el país disfrute de las ventajas que tiene derecho á esperar siendo tan puntual y exacto en el pago de los impuestos, y que el gasto que haga sea reproductivo tanto á la provincia como á los pueblos, proporcionándoles trabajo y ocupacion, especialmente á la clase menesterosa, cuya suerte y situacion es harto precaria y dificil, como los Sres. Diputados no ignoran; ya que por otra parte el Gobierno está en el caso de hacer que se cumpla la Real orden de 6 de Setiembre de 1864 aprobando el plan de carreteras generales del Reino y que en la misma se designan. Piden asimismo que la Diputacion se ocupe desde luego de las obras públicas de la provincia, tristemente postergadas por cierto, efecto de la penuria de la época, tomando en cuenta las que se hallen en construccion y las que convenga realizar; sin lo cual no han de conocer los pueblos las benéficas miras de su Diputacion, que á no dudarlo desea ardentemente su bienestar y prosperidad.»

Y como la Corporacion provincial no haya tenido noticia alguna del resultado de la gestion de este importantísimo asunto, suponiendo sea negativa, los Diputados que suscriben piden á la misma se sirva acordar se reproduzca para ante la Asamblea Nacional para ver si es más feliz que anteriormente. Zaragoza 23 de Abril de 1873.—Francisco Lasierra.—Mariano Ciriquian.»

Usando de la palabra el Sr. Lasierra, manifestó que en 15 de Noviembre de 1871 se presentó una proposicion á la Diputacion con el fin de que se elevase una exposicion al Gobierno para que se sirviera llevar á efecto la Real orden de 6 de Setiembre de 1864 aprobando el plan de carreteras generales del Reino, y esta era la fecha que se ignoraba completamente si habia recaido resolucion en la misma ó estaba todavia sin resolver. Que nada más justo que el Gobierno cumpliera lo que en dicha Real orden se acordaba, puesto que los pueblos cumplan por su parte con el pago de las contribuciones que se les imponian; concluyendo por suplicar se tomase en consideracion.

Preguntada la Diputacion si se tomaba en consideracion y acordado afirmativamente, despues de apoyarla brevemente el Sr. Lasierra, y puesta á votacion, fué aprobada por unanimidad en votacion ordinaria.

Seguidamente se presentó la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben piden á la Diputacion que los ciegos y ciegas, sordo-mudos y

sordo-mudas pobres menores de 25 años que residen fuera de Zaragoza y deseen instruirse en la escuela de ciegos y sordo-mudos, dirigida por el Profesor D. Antonio Arellano, si lo solicitan sean admitidos en el Hospicio Provincial para que consigan dicho fin, bajo la proteccion de esta Corporacion provincial. Zaragoza 23 de Abril de 1873.

—Ignacio de Grassa.—Vicente Gonzalez Agüero »

El Sr. Grassa, en apoyo de la misma, expresó que á todos los Sres. Diputados les constaba habia un establecimiento de sordo-mudos para la instruccion de los mismos, al que asistian algunos desgraciados que vivian en la capital; pero que existian algunos en los pueblos que siendo pobres y sin medios para subsistir en esta capital padecian aquella enfermedad, y sin embargo no podian recibir la instruccion como los de esta ciudad, dirigiendose la proposicion al fin de que alimentados los pobres en el Hospicio, pudieran disfrutar de las ventajas que obtienen los de la capital.

Combatió la proposicion el Sr. Marton, diciendo que la proposicion presentada por el Sr. Grassa no podia tomarse en consideracion porque diciéndose que se admitan en el Hospicio provincial hasta los 25 años, resultaba que se invalidaba un articulo del reglamento que prohibe la admision en dicho Asilo á los mayores de 14 años, no pudiendo seguir en el establecimiento más que hasta los 18, durante cuyo tiempo reciben la instruccion necesaria para poderse ganar su subsistencia, por lo que creia oportuno que el Sr. Grassa enmendase su proposicion si habia de discutirse.

Insistió el Sr. Grassa en lo que tenia manifestado, y despues de ser contestado por el Sr. Marquet y rectificar los Sres. Marton, Grassa y Marquet, declarado el punto suficientemente discutido y puesto en votacion si se tomaba ó no en consideracion, fué desechada por mayoría en votacion ordinaria.

Acto continuo púsose á discusion el dictámen presentado por la Comision de Beneficencia exponiendo la conveniencia de que se segregue la Casa cuna del Hospital de Nuestra Señora de Gracia y se una al Hospicio provincial, y haciendo en el presupuesto de dichos establecimientos, asi como en el personal y administracion, las alteraciones debidas para el planteamiento de tal reforma, autorizando á la Comision mencionada para llevarlo á cabo.

El Sr. Lasierra, usando de la palabra, manifestó que aunque el dictámen habia estado sobre la mesa por 48 horas, no habia podido estudiarlo; pero que de la simple lectura del mismo habia formado el concepto de la inconveniencia de la reforma. Que la Inclusa se habia conocido siempre unida al Hospital, que habia muchos años, tal vez siglos, que la administracion de la Inclusa se llevaba en el Hospital, y era una inconveniencia que la obra de siglos fuera desecha en un momento por acuerdo de la Diputacion, mayormente cuando los intereses de la Inclusa van unidos al Hospital y existe analogía entre los servicios de uno y otro Asilo perjudicándose notablemente la institucion si se accede á la segregacion de la Inclusa y su union al Hospicio. Se lamentó S. S. de que habiendo sido respetado por los siglos la union que hoy dia

existe, se quiera ahora proceder á una segregacion que indudablemente causará perjuicios á ambos establecimientos, concluyendo por suplicarse se desechase el dictámen.

Contestó el Sr. Marton, como individuo de la Comision de Beneficencia, manifestando que en su concepto no podian aceptarse como argumentos ó razones valederas el que haga siglos que la Casa cuna va unida al Hospital, porque si razones científicas aconsejan su segregacion, no habia por qué respetar una cosa calificada de inconveniente, por más que ésta haga siglos que existe. Que comprendia perfectamente que el Sr. Lasierra, no habiendo leído el dictámen, lo impugnara; pues si lo hubiera hecho se habria convencido de la bondad de la reforma que se trata, tan solo con considerar que, llevada á efecto la reforma, las hojas históricas de la vida de los asilados estarían continuadas en todos sus detalles sin interrupcion ninguna desde el ingreso en la Inclusa hasta su salida del Hospicio, lo que no sucede hoy, que se halla dividida en dos administraciones distintas, y aceptando el dictámen y llevándose una sola hoja, se evitará la involucracion administrativa.

Insistiendo el Sr. Lasierra en cuanto habia manifestado, expuso que á su juicio se perjudicaba el servicio de los Asilos nombrados y la administracion de los mismos con reformas que á su parecer no han de producir buenos resultados.

Contestó el Sr. Marquet que efecto de la administracion que hoy dia existe, hay graves inconvenientes en que siga en tal forma; pues hay hasta dificultad para saber las familias dónde están sus allegados, á cuyo efecto S. S. citó un caso en que no pudo saberse el paradero de uno de dos hermanos ingresados en la Casa-cuna.

Rectificando el Sr. Lasierra dijo que si existian vicios, abusos ó defectos, pueden corregirse sin necesidad de la reforma.

El Sr. Ciriqian, en pro del dictámen, manifestó que no comprendia la oposicion que el Sr. Lasierra hacia al dictámen, y únicamente lo disculpaba por considerar á S. S. en un error, suponiendo que se perjudicarian los intereses de los Establecimientos, cuya razon no existia: que el niño que nace en el Hospital pasa á la Inclusa ó es llevado allí directamente, pasando á los siete años al Hospicio, donde permanece hasta los 18; que en los libros del Hospital no hay bastante claridad para un negocio de tal importancia, sin que sea tampoco cierto que pueden sufrir detrimento los intereses de los Asilos por la segregacion; pues si falta á un Establecimiento fondos para sus necesidades, igual les pasa á los otros; porque con igual solicitud es mirado un Asilo que otro por la Corporacion provincial: concluyendo por llamar la atencion de la Comision de Beneficencia para que las enfermas llamadas retiradas sean trasladadas á la Inclusa para que no puedan evadirse de criar sus hijos, como sucede algunas veces, que despues de haber librado se van del Hospital sin cumplir con esa obligacion natural.

Despues de rectificar los Sres. Marton, Marquet y nuevamente el Sr. Lasierra, se procedió á la votacion del dictámen, siendo aprobado por mayoría en votacion ordinaria.

En este momento salió del salon el Sr. Galbe, ocupando la Presidencia el Sr. García Gil.

Seguidamente dióse lectura al dictámen de la Comision de Instruccion pública para que se autorice á la misma para proceder á nuevo arriendo de locales para la Escuela Normal de Maestros, que deberá ser por varios años, sin perjuicio de pactar la rescision del arriendo si la Escuela fuese suprimida antes de finar aquel.

El Sr. Perez (D. Mariano Manuel) dijo se hallaba conforme con el dictámen, pero á su juicio debia adicionarse expresando las palabras «si antes no tubiese local la provincia para ese servicio.»

Combatió la adición el Sr. Marton, exponiendo que con esa condicion no se encontrarian locales á propósito por escasear estos con las condiciones que requiere: despues de rectificar ambos señores y puesto á votacion, fué aprobado por unanimidad en votacion ordinaria.

Por unanimidad fué aprobado el arriendo llevado á efecto por la Comision de Instruccion pública de locales para la Escuela Normal de Maestras en el edificio de D. José Maria Latorre, sito en la calle de D. Juan de Aragon, núm. 15, por precio de 1500 pesetas anuales.

Dada lectura al proyecto de reglamento del Hospicio provincial, y pedido por algunos señores Diputados que se dejase sobre la mesa por 48 horas para us estudio, se acordó así por unanimidad.

Por último, con igual conformidad se acordó pasar á la Comision especial de Presupuestos con urgencia el adicional remitido por la Permanente: levantándose acto continuo la sesion á la una y cincuenta minutos de la tarde.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 1.º de Abril de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE Y OLIVAN.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

El Pozuelo.—Dióse cuenta de la instancia presentada por D. Tomás Herrera en súplica de que se le abonen ciertas cantidades que alcanza en las cuentas municipales, y la Comision acordó prevenir al Alcalde que si en el término de ocho dias no remite las cuentas, quedará apercibido para lo que haya lugar.

Calatayud—El Ayuntamiento solicita la reduccion á tres de los cinco colegios electorales, y la Comision acordó reducir á tres los colegios electorales de Calatayud.

Zaragoza.—Los Escribientes temporeros adscritos al Archivo suplican se les exima del descuento, y la Comision acordó se dé cuenta de este asunto á la Diputacion en su primera reunion.

Osera.—D. Pablo Valdeperas reclama contra

el reparto municipal y contra el aprovechamiento de leñas, y la Comision acordó se prevenga al Ayuntamiento que no siendo suficientes las razones que alega para no considerar como vecino al interesado, conceda al mismo la parte de terreno que le corresponde.

Cerveruela.—D. Cristóbal Hernando solicita que el Ayuntamiento le pague una cantidad, y la Comision acordó se reproduzca al Sr. Gobernador la comunicacion que sobre este asunto se le pasó con fecha 16 de Noviembre.

El Buste.—El Ayuntamiento manifiesta que la Junta municipal se niega á discutir el presupuesto interin no se presentan las cuentas municipales, y la Comision acordó se prevenga á la citada Junta se ocupe sin levantar mano de la discusion del presupuesto.

Acto continuo procedióse á practicar la distribucion de fondos.

Orcajo.—Habiéndose recibido el certificado de existencia en el ejército de Pablo Ibañez Cortés, quinto número 3 por Orcajo, la Comision acordó sea alta en caja y se dé de baja á Joaquin Gattierrez Espinosa, que se halla cubriendo su plaza.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Ignorándose el paradero de D. José María Garcés de Los Fayos y de doña Justa Bardaji, con esta fecha he acordado citarles por medio de este periódico oficial para que se presenten en esta Administración económica, en el término de diez dias, para enterarles de un asunto que les interesa.

Zaragoza 10 de Mayo de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 27 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Habiéndose resuelto por el Gobierno de la República de esta fecha, que la provision de la cátedra de Física, Química é Historia natural veterinarias con relacion á los animales y sus agentes exteriores, vacante en la Escuela especial de veterinaria de Madrid, dotada con el sueldo anual de 3500 pesetas, corresponde al turno de concurso, y que antes de verificarse este conforme á lo que dispone el art. 17 del reglamento de dichas escuelas aprobado en 2 de Julio de 1871, se cumpla con lo prevenido en el art. 47 del reglamento provisional de 15 de Enero de 1870 pa-

ra el ingreso en el Profesorado público, se anuncia la citada vacante con arreglo á lo expresado en el citado art. 47, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el improrogable plazo de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán ser nombrados para dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 de expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 28 de Abril de 1873.—El Rector, José Nieto.

SECCION SEXTA.

ALCALDIA POPULAR DE VISTABELLA.

En el día 7 de los corrientes á las siete de la tarde se me ha presentado por el guarda local de este pueblo un caballo que lo ha hallado extraviado en los términos de este pueblo, partida la Huerta, ignorándose su dueño; las señas son: pelo negro, alzada cinco palmos cuatro dedos, recién esquilado, como si fuese una caballería menor, desde la punta de la cola hasta la cabeza. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que en el término de un mes se presente su dueño á reclamarlo ante mi autoridad.

Vistabella 8 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Calisto Mainar.

La carnicería del pueblo de Fuendejalón con sus yerbas se arrendará en pública subasta por tiempo de un año, el día 18 del actual mes á las dos de su tarde en la Sala Consistorial de dicho pueblo, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto.

Fuendejalón 10 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Juan Francisco Pradilla.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Mara se admiten por ocho días las altas y bajas que los

contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previos los documentos justificativos.

Mara 10 de Mayo de 1873.—P. O., Hermenegildo Dominguez, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de quince días todas las alteraciones que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza durante el año que está finando de 1872 á 73, para las cuales se hace indispensable el título justificativo.

Bubierca 7 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Mariano Mateo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza —Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de acredores se venden como de la pertenencia de doña Rita Rodrigo, viuda de D. José Bernal, de esta capital, á saber:

	Pesetas.
Una mesa escritorio con varios cajones, de seis palmos de ancha por siete de larga: tasada en.....	35
Doce sillas tapicería de lana: tasadas en.....	48
Una mesa consola de seis palmos de larga por tres de ancha: tasada en.....	30
Un piano vertical de siete octavas: tasado en.....	750
Dos floreros grandes con sus fanales: tasados en.....	60
Un espejo de marco dorado con su luna, de cinco palmos de largo por cuatro de ancho: tasado en.....	75
Seis cuadros también dorados con diferentes imágenes y cristales, de cuatro palmos de largo por tres de ancho: tasados en.....	75
Una mesa de noche: tasada en.....	9
Una bayeta para el piano: tasada en...	2
Un espejo de cuerpo entero con su marco dorado, de dos metros de alto por seis palmos de ancho: tasado en.....	380
Un carro para dos caballerías: tasado en.....	180
Un caballo castaño, cerrado, su alzada siete palmos: tasado en.....	200
Un campo, sito en la Cruz del Arrabal, término de Epila, su cabida siete hanegas; confrontante á Saliente con camino de Rueda, á Mediodía con el de Lumpiaque, á Poniente con campo de D. Mariano Echevarría, dividido en dos tablas, una de tres hanegas y otra de nueve: tasado en.....	1.320
Otro campo en el término de Rueda de Jalón, su cabida de cahiz, y que por accecion hoy es de tres cahices, dividido en tres tablas, de un cahiz cada una, situado en la	

partida denominada Chopera del Molino; confrontante á Saliente con acequia, á Medio día con campo de D. Martín Martín, á Poniente con otro de D. Mariano Jarabo y á Norte con otro de D. José María Lizaro; cuya posesion la divide la acequia de la Hermandad Baja: tasado todo él en. 5.400

Quien quiera comprarlos se presentará en la Sala audiencia de este Juzgado ó en la de La Almunia el día veintitres de los corrientes y su hora de las once de la mañana, que para su remate y subasta simultánea se ha señalado.

Zaragoza primero de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Mariano Badia.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de Sos y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa contra Joaquin Alvarado y Dominguez, natural y vecino de esta villa, de veinticinco años de edad, soltero, de oficio barbero, sobre lesiones á Bruno Ramon, y con objeto de notificarle y ejecutar la sentencia recaida en dicha causa, se acordó en providencia del día de ayer expedir requisitorias para el llamamiento del referido Alvarado por no encontrarle en su domicilio é ignorarse su paradero. En su virtud, y hallándose comprendido en el número primer del artículo ciento veintinueve de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se le expide la presente, por la cual se le llama, para que en el término de nueve dias siguientes al de la publicacion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en esta cabeza de partido á los fines de que queda hecho mérito; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todos los Sres. Jueces y funcionarios de policia judicial para que procedan á la busca del repetido sugeto, y siendo habido dispongan su presentacion en este Juzgado. Dado en Sos á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Francisco Leon:

La Almunia.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Hago saber: Que en la causa que se instruye en este Juzgado contra Matias Hernandez, de diez y nueve años de edad, de las señas que luego se dirán, criado de herrero, residente en Cabañas, sobre homicidio de Idefonso Gracia la noche del diez y nueve del actual, tengo acordado la prision provisional del Hernandez.

En su virtud, y mediante á no hallarse en su domicilio por haberse ausentado del pueblo el mismo día del suceso, se ha dispuesto se le llame y busque por esta requisitoria, á fin de que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta villa; bajo apercibimiento de que en otro caso

se le declarará rebelde, conforme se previene en la vigente ley de Enjuiciamiento criminal y su artículo ciento treinta y tres.

Al propio tiempo se ruega por la presente á todas las autoridades y agentes de policia judicial, para que procedan á la busca y captura del procesado Matias Hernandez, conduciéndolo con las seguridades debidas á la cárcel pública de esta villa á disposicion de este Tribunal, caso de conseguirse. Dado en La Almunia á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Luis del Campo.—D. S. O., Eugenio Gil.

Señas del reo.

Edad diez y nueve años, moreno, sin barba, delgado, estatura regular, vista atravesada, ojos negros, vestia alpargatas negras cerradas, pantalón castor oscuro, chaleco de terciopelo negro, chaqueta de castor de lana blanquinoso, pañuelo en la cabeza de seda con cuadros colorados y oscuros.

ANUNCIOS.

CENTRO FACULTATIVO PERICIAL.

ZARAGOZA.

Cuatro años hace que con el título de *Agencia Agronómica Aragonesa* se estableció este Centro facultativo, durante los cuales ha sido honrado con la confianza de bastantes pueblos de esta provincia, á los cuales se les ha confeccionado todos los trabajos concernientes á la estadística catastral; hoy, pues, que el Gobierno de la República ha venido á llenar el gran vacío que se observaba en este ramo de importancia sin igual en su decreto de 1.º del actual, ofrecemos de nuevo nuestros servicios; en la seguridad de que han de quedar satisfechos los Municipios que nos honren con su confianza, tanto por la precision con que se practiquen los trabajos, como por la economía de los mismos.

TOMÁS IBAÑEZ Y COMPAÑÍA.

Trabajos especiales de esta Agencia.

Levantamiento de planos.—Estudios de riegos.—Item de caminos vecinales.—Medicion de terrenos.—Division, particion y deslinde de los mismos.—Saneamiento de ellos.—Tasacion de id. y de daños.—Formacion de catastros, amillaramientos y demás trabajos estadísticos, así como todos los que tienen conexon con la carrera.

NOTA.—Los pueblos que deseen más pormenores se dirigirán á D. Tomás Ibañez, calle de Pignatelli, núm. 18, primera. (3)

El día 5 del actual se extravió en el pueblo de Huesa un caballo pequeño, montañés y va todo esquilado raso; la persona que lo haya recogido y guste devolverlo puede dirigirse á Antonio Plou y Mercadal, carpintero, en Huesa.

IMPRENTA PROVINCIAL.